



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IRE-010-2020

**INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE
ESPECIAL DE REDACCIÓN**

EXPEDIENTE N° 21.062

**“REFORMA DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE SALUD
NÚMERO 5395 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1973 Y SUS REFORMAS,
PARA PROTEGER A LA MUJER EMBARAZADA,
ANTES, DURANTE Y DESPUES DEL PARTO”**

Elaborado por:

**Alvaro Hernández Hernández
Asesor Parlamentario**

Revisión final y autorización

**Fernando Campos Martínez
Director**

3 de febrero del 2020



AL-DEST-IRE-010-2020

**INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE
ESPECIAL DE REDACCIÓN**

EXPEDIENTE N° 21.062

**“REFORMA DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE SALUD
NÚMERO 5395 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1973 Y SUS REFORMAS,
PARA PROTEGER A LA MUJER EMBARAZADA,
ANTES, DURANTE Y DESPUES DEL PARTO”**

En relación con el texto correspondiente al expediente legislativo N° 21.062, que será conocido por la Comisión Permanente Especial de Redacción, en la sesión convocada para el día de hoy, esta Asesoría emite los siguientes comentarios, a partir de los textos que constan en el Sistema Integrado Legislativo (SIL):

Señala la exposición de motivos que el objeto de la iniciativa legislativa es reformar el artículo 12 de la Ley General de Salud, para

El presente proyecto de ley, tiene como objetivo la reforma del artículo 12 de la Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973, con el fin de proteger los derechos de las mujeres en estado de gestación durante el embarazo, durante y después del parto, al igual que al recién nacido, e incorporar el tema de la violencia gineco-obstétrica de manera general, para que sea, mediante reglamento, que se establezcan los protocolos y demás disposiciones normativas necesarias para la afectiva protección de las mujeres embarazadas en nuestro país.

Para estos efectos, la iniciativa de ley cuenta con un artículo único en el que se incorpora efectivamente regulación en respuesta a las necesidades de las mujeres en su proceso de gestación.

La iniciativa, asimismo, plantea que la atención a la población en estas circunstancias deberá ser equitativa y respetuosa de las condiciones de cada una de las partes, honstando sus derechos y procurándoles la mejor atención posible, y la mayor comprensión durante dicho proceso de maternidad.



De tal forma que esta iniciativa, su proponente, ha considerado no crear una nueva ley general para atender esta situación, la cual sería muy amplia, y por lo tanto de trámite más complicado y complejo, y más bien, ha optado por la reforma de un solo artículo de la Ley General de Salud (artículo 12), en donde se incorpore el tema de la violencia gineco – obstétrica, garantizando tanto los derechos de las mujeres embarazadas como de los niños recién nacidos.

A partir de esta nueva normativa establecer o depurar protocolos y demás disposiciones subalternas necesarias para la efectiva protección de esta población.

El proyecto legislativo, ingresa en la corriente legislativa el día 1 de noviembre del año 2018, su publicación se produce en el Diario la Gaceta número 235, del día 18 de diciembre de 2018, Alcance número 215.

La iniciativa en comentario es conocida por la Comisión Permanente Especial de la Mujer, rinde dictamen Afirmativo de Mayoría el día 16 de octubre de 2019.

El dictamen rendido, ingresa en el orden del día del Plenario Legislativo el día 11 de noviembre de 2019. Se formulan en el primer día de su conocimiento 3 mociones vía artículo 137 las que una vez que son conocidas por la Comisión Dictaminadora que las rechaza, por lo que se devuelve al Pleno Legislativo y nuevamente se presenta en el segundo día 1 moción vía artículo 137, que igualmente no es aprobada.

La propuesta es remitida nuevamente al Plenario Legislativo, con el informe de mociones el día 23 de enero de 2020, se somete a conocimiento por el fondo por parte del órgano señalado, siendo aprobada con 41 votos en primer debate, según acta de sesión ordinaria del Pleno Legislativo número 126, del día 28 de enero del mismo año. Consecuentemente pasa a la Comisión Permanente Especial de Redacción para su respectivo informe, según lo dispone el numeral 141 de Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Observaciones Generales

Esta asesoría recomienda atender las correcciones de forma realizadas por el Área de Servicios Filológicos del Departamento de Servicios Parlamentarios.

Sobre el Procedimiento

Votación



De conformidad con el artículo 119 constitucional, este proyecto de ley necesita para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes.

Delegación

De acuerdo con el artículo 124 de la Constitución Política, este proyecto es delegable en una Comisión con Potestad Legislativa Plena.

Consultas:

Obligatorias

Se formularon consultas los siguientes entes públicos

- Patronato Nacional de la Infancia.
- Instituto Nacional de la Mujer.
- Caja Costarricense de Seguro Social.

Consecuentemente se da cumplimiento a estos requerimientos procesales.

Publicación

Tal y como fue mencionado, la propuesta fue publicada el día 18 de diciembre de 2018, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Sin más observaciones, suscribe.

Atentamente.

Alvaro Hernández Hernández
Asesor Parlamentario